



ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LEAO. JESÚS JOAQUÍN GARCÍA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INPOJUVE” Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “COBACH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. RITA SALINAS FERRARI, A QUIENES CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” Y QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el “INPOJUVE”, por conducto de su Director General:

- a. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con una personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, creado mediante ley publicada en la edición extraordinaria del periódico oficial del 2 de febrero del 2002, cuyo propósito es asesorar y auxiliar al ejecutivo en la fijación, instrumentación y ejecución y evaluación de la política de la juventud en la entidad. El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, y contará, en la medida de sus posibilidades presupuestales, con las delegaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, lo anterior con fundamento en el Artículo 66 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
- b. Que el LEAO. Jesús Joaquín García Martínez, tiene facultades para suscribir el presente acuerdo, de conformidad con los Artículos 4º fracciones I, II y III, 5º fracción VII y 78 Fracción I, III y XVIII de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- c. Que el LEAO. Jesús Joaquín García Martínez, Director General del INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD, acredita su personalidad con nombramiento a su favor expedido por el LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA Gobernador del Estado de San Luis Potosí, nombramiento a partir del 26 de septiembre de 2021 y hasta un máximo del término de la presente administración el 25 de septiembre del 2027.
- d. Que su domicilio es el ubicado en Glorieta a Juárez s/n, colonia El Paseo, con Código Postal 78320, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.



II. Declara el "COBACH", por conducto de su Directora General:

a. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto Administrativo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de octubre de 2016.

b. Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al bachillerato general en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

c. Entre sus funciones, se encuentran la de formular disposiciones académicas, administrativas y de planeación que le permitan a "EL COLEGIO" cumplir con el objeto de prestar servicios educativos de nivel medio superior de bachillerato general y capacitación para el trabajo, así como también la formación integral de los jóvenes bachilleres y el fomento de actividades de vinculación con instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas.

d. RITA SALINAS FERRARI, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E.01.02.2022.02.14, E.01.02.2022.03.14 y E.01.02.2022.06.14 emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 15 de febrero de 2022, expedido a su favor por el Mtro. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado., y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente acuerdo con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo en 7 fracciones I, II y III.

e. Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, Colonia Garita de Jalisco, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. Declaran las "PARTES" que:



- a. Reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente acuerdo.
- b. Cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este acuerdo.
- c. Que a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 54, 55 y 65 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres de Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, las **"PARTES"** conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente acuerdo específico por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo establece las bases y mecanismos normativos de colaboración, entre **"LAS PARTES"** a fin de lograr el máximo aprovechamiento del programa **"Tarjeta Joven"** en pro de las juventudes y otras acciones en las materias que sean de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA.- SEGUNDA. – Para la realización del objeto del presente acuerdo, las partes de común acuerdo se comprometen a:

- a) Colaborar de manera conjunta y redoblar esfuerzos en pro del fortalecimiento para la juventud.
- b) Distribuir y difundir los materiales dirigidos a promover el programa **"Tarjeta Joven"** en los jóvenes estudiantes de nivel media superior.
- c) Proporcionar, en la medida que sus recursos lo permitan el material didáctico necesario para llevar a cabo la entrega del programa **"Tarjeta Joven"**.

TERCERA.- COMPROMISOS "INPOJUVE":

Para el cumplimiento de los objetivos de este acuerdo Específico, **"INPOJUVE"**; se compromete a:

- a) Proporcionar 3,500 tarjetas del programa **"Tarjeta Joven"** para que los jóvenes estudiantes de nivel media superior.



- b) Apoyar en la coordinación del evento "Arranque de entrega Tarjeta Joven, Cobach – Inpojuve, con fecha tentativa de 23 de mayo de 2023.

CUARTA.- COMPROMISOS "COBACH":

Para el cumplimiento de los objetivos de este acuerdo específico, "COBACH" se compromete a:

- a) Coordinar a los 3,500 jóvenes beneficiados con el programa "Tarjeta Joven".
- b) Apoyar en la coordinación del evento "Arranque de entrega Tarjeta Joven, Cobach - Inpojuve, con fecha tentativa de 23 de mayo de 2023.

QUINTA. – Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia inicia a partir de la fecha de firma del presente instrumento y su duración será de manera indefinida y podrá ser modificado y/o adicionado por acuerdo de ambas partes mediante firma del Adendum correspondiente.

SEPTIMA. – "LAS PARTES" acuerdan que en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, reconocen el principio de transparencia de la información pública.

De conformidad con lo anterior, la información que se genere con motivo de la ejecución del presente acuerdo tendrá carácter de pública y, en consecuencia, deberá difundirse por "LAS PARTES", siempre y cuando la información pública no contenga datos personales considerados como confidenciales y que deba ser clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales que se genere en cumplimiento al objeto del presente acuerdo., "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y además disposiciones que resulten aplicables

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento al contenido de cualquiera de las cláusulas pactadas en este instrumento, será motivo de su rescisión.



NOVENA.- “LAS PARTES” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ello, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente instrumento, o cualquier modificación del mismo, se definirán por escrito y de común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando dichos escritos parte integrante del presente acuerdo, previa suscripción de los suscribientes para su validez.

El presente acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de “LAS PARTES” en forma anticipada, siempre y cuando la parte que desee darlo por terminado, notifique a la otra por escrito con por lo menos 30 treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” declaran que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la manifestación de la voluntad de los que intervienen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Toda notificación o aviso que deban darse “LAS PARTES” en virtud de este instrumento, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados en el Capítulo de Declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibo en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA TERCERA.- Este acuerdo es producto de la colaboración de “LAS PARTES”, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a suscitarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo en amigable composición entre las mismas y de no lograrlo, así como para dirimir todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente acuerdo, conformes y de común acuerdo en el contenido y forma de este, “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad firmar el presente documento por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de enero de 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

INPOJUVE
INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
NO. IPJ/SJ/001/2023

POR "INPOJUVE"

LEAO. JESUS JOAQUÍN GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "COBACH"

MTRA. RITA SALINAS FERRARI
DIRECTORA GENERAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, "EL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD" Y "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.